

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3319
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADOS: MARIA GERAIDA LONDOÑO MARÍN y LUIS ALBERTO TRUJILLO GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00663-00

SEIS (06) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En escrito que antecede el Dr. ALEJANDRO BLANCO TORO, en calidad de apoderado del extremo activo, presentó memorial de renuncia de poder, petición que se resolverá de manera favorable, por cuanto, cumple con los presupuestos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Asimismo, la doctora LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, allega poder otorgado por la entidad demandante, mismo que cumple con los presupuestos del artículo 74 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Despacho accederá a reconocerle personería a la Dra. LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, como apoderada de la parte demandante, conforme al poder conferido.

Finalmente, se observa que el extremo activo no ha efectuado actuaciones tendientes a cumplir con la carga de notificar a los demandados MARIA GERAIDA LONDOÑO MARÍN y LUIS ALBERTO TRUJILLO GONZÁLEZ, por lo que se procederá a requerir para que a ello proceda, conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia del poder que le fue otorgado al Dr. ALEJANDRO BLANCO TORO por la entidad demandante BANCO W S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.071.383 de Cali y T. P. No. 289.126 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, estando pendiente realizar el trámite de notificación a los demandados MARIA GERAIDA LONDOÑO MARÍN y LUIS ALBERTO TRUJILLO GONZÁLEZ, por lo que se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para

que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300663

ARAR